



de nuevo su consideracion, sera posible que este recun-
 do satisfaga los ochenta y cinco mil ciento veinte y dos, cin-
 cuenta centesimos, que aparecen de exceso sobre los cien-
 ta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve y cincuenta cen-
 tesimos, mitad de lo cargado por el año en su totalidad, en
 los tres semestres proximos, o por lo menos en dos. Lo es
 tanto mas, de otorgar, y fuera de su beneficio para
 este recunado, cuanto que los ciento diez y nueve mil
 ochocientos setenta y dos r. mencionados, no solamente
 exceden a el cincuenta por ciento mandado exigir a los due-
 ños por la Ley de Presupuestos e Instruccion antes expresa-
 das, sino que paran de la suma total de lo satisfecho anual-
 mente por este en el Bienio que en aquella setima co-
 mo vase de la nueva imprecision, todaver que jamas exee-
 dió de doscientos ochenta y un mil reales lo que nunca
 abonava por cuota de comunos. Ya comprendera V. E.
 que sobre no estar en armonia lo que hoy se exige a esta fu-
 dad que pague en el concepto dho., con lo dispuesto en la
 Ley, ha de verla doblemente costosa su satisfacion de una
 sola vez y en un año en que ha de solbentar un crec-

